

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 08 de septiembre de 2023. Al despacho del señor Juez sírvase proveer.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Dice el inciso 5° del numeral 1° del artículo 107 del C.G.P., que “...*Cuando se produzca **cambio de juez que deba proferir la sentencia en primera** o segunda instancia, quien lo sustituya **deberá** convocar a una audiencia especial con el solo fin de **repetir la oportunidad para alegar**. Oídas las alegaciones, se dictará sentencia según las reglas generales...” (negritas y subrayado fuera de texto).*

En el caso de autos, luego de superada la oportunidad para alegar de conclusión, en audiencia celebrada el 19 de abril de 2023 la anterior titular del juzgado anunció el sentido del fallo con breve explicación de los motivos del mismo, al tiempo que señaló que la respectiva providencia sería emitida dentro de los 10 días siguientes de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 373 del CGP; pronunciamiento que a la fecha no ha tenido ocurrencia.

De otro lado, se observa que el 05 de septiembre de 2023, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Villavicencio, notificó a esta sede judicial sentencia de tutela mediante la cual dicha Corporación ordenó proferir sentencia dentro del presente proceso verbal en el término de los tres (3) días siguientes al enteramiento de la citada providencia.

Proceso: DEC. U. M. H.
Demandante: MARGIN KELLY DE LA ROSA OROZCO
Demandado: JANETH BARRERO CESPEDES
500013110002-2020-00223-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Así las cosas, **ante el cambio de titular del juzgado**, no es posible dar cumplimiento a la orden emanada del Superior en sede de tutela, comoquiera que, por ministerio de la ley, **el Juez que debe dictar fallo de primera instancia, debe ser el mismo ante el cual se presenten los alegatos de conclusión**. Además, inobservar el anterior mandato genera la nulidad a la que se refiere el numeral 7º del artículo 133 *ibidem*, de manera que para no incurrir en vicios que pueda anular lo actuado, resulta imperativo surtir la audiencia especial a la que se ha hecho referencia.

Por consiguiente, el **Juzgado dispone**:

Para que tenga lugar audiencia de alegatos y sentencia, se señala la hora de las **03:00 pm del día 11 de octubre del año 2023**, acorde con lo indicado en precedencia.

Por secretaría, **infórmese al Superior** el contenido de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS CARVAJAL QUINTERO